ción contemplado en el R.D. 1578/2008 y artículo 4 del R.D. Ley 6/2009.

Autorización Administrativa Conselleria de Comerç, Indústria i Energia: Proceder según la normativa de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia. Una vez concedida la Autorización Administrativa, la validez de los trámites anteriores queda supeditada a la vigencia de este documento.

Contrato técnico: Una vez iniciada la construcción de las instalaciones, y preferentemente a la finalización de ellas, el titular solicita contrato técnico de acuerdo al artículo 16 del R.D. 661/2007

Inscripción previa en el registro de régimen especial: Proceder según la normativa de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia.

Puesta en servicio provisional: Una vez ejecutadas las instalaciones de conexión y aquellas de titularidad de la distribuidora, y entregadas las autorizaciones respectivas de puesta en servicio de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia, la distribuidora programa los descargos necesarios para efectuar la conexión a la red de distribución, de acuerdo con los plazos establecidos por la legislación vigente. Durante el periodo de pruebas, cuya duración máxima será de tres meses, el titular efectúa:

Revisión del funcionamiento de las protecciones, equipos de comunicaciones, medida, teledisparo, etc, necesarios para el correcto funcionamiento de la central, debiendo entregar a la distribuidora un certificado o informe detallado de las pruebas realizadas y sus resultados, realizado por una empresa independiente.

Si el titular requiere un contrato de suministro de energía eléctrica, para alimentar los servicios auxiliares de las instalaciones de conexión, el titular o agrupación de titulares cumplimenta la póliza con la distribuidora.

Contrato de suministro de autoconsumos sobre el mismo punto de medida de la evacuación de energía.

Certificado de lectura e informe de cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión (artículo 12.1.b y 12.1.c R.D. 661/2007): Una vez comprobado el correcto funcionamiento de la central, la distribuidora emite el certificado de lectura y el informe de adecuada cumplimentación de los procesos de acceso y conexión, documentos necesarios para que la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia pueda conceder la autorización de puesta en servicio definitiva.

Inscripción definitiva en el registro de régimen especial: Proceder según la normativa de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia.

Puesta en servicio definitiva: Una vez entregada a la distribuidora la autorización de puesta en servicio definitiva de la Conselleria de Comerç, Indústria i Energia, ésta puede realizar en cualquier momento una verificación de aquellos elementos que afecten a la regularidad y seguridad de suministro.

INSTALACIONES DE EVACUACION DE ENERGÍA EN REGIMEN ESPECIAL (instalaciones de conexión)

Las instalaciones que se construyen para la evacuación de la energía eléctrica procedente de centrales de producción en régimen especial, hasta el punto de conexión a las redes existentes acordado con la distribuidora, tienen la consideración de instalaciones de conexión de centrales de generación (artículo 30, R.D. 1955/2000), por tanto, se construirán y tramitarán con este carácter, siendo su titularidad otorgada al mismo titular del régimen especial, o agrupación de ellos, que se encargará de su explotación y mantenimiento.

No obstante, estas instalaciones pueden ser cedidas a la distribuidora en aquellos casos que exista un planeamiento urbanístico que prevea una demanda de suministros en la zona de actuación acorde con el trazado y dimensiones de la nueva red. La distribuidora admitirá la cesión de estas instalaciones, y por tanto su titularidad, en el momento que la zona de actuación adquiera la condición de suelo urbano con condición de solar y siempre de común acuerdo con la empresa cedente.

El punto de conexión y el punto de medida de energía se situarán lo más próximos que sea posible. En aquellos casos que la distancia entre ellos sea considerable, o existan varias centrales que viertan su energía a instalaciones comunes de evacuación, se incluirán en cada contrato técnico en régimen especial las cláusulas necesarias para la imputación de las pérdidas existentes entre dichos puntos a los titulares del régimen especial, de acuerdo con el artículo 20 del R.D. 661/2007. En el caso particular de un huerto fotovoltaico, se aplica el esquema mostrado en el anexo V.

Si el titular, o agrupación de titulares, requiere de la distribuidora un suministro de energía eléctrica para alimentar los servicios auxiliares de las instalaciones de generación, éste deberá ser conectado a las redes de la distribuidora. No se formalizarán contratos de suministro alimentados desde las instalaciones de evacuación de generación, salvo en el caso de instalaciones fotovoltaicas acogidas al R.D. 1663/2000 (de acuerdo con esquema de instalación de la Resolución de 31 de mayo de 2001 de la Dirección General de Política Energética y Minas).

ANEXO I. PROCEDIMIENTO SEGÚN R.D. 1663/2000.

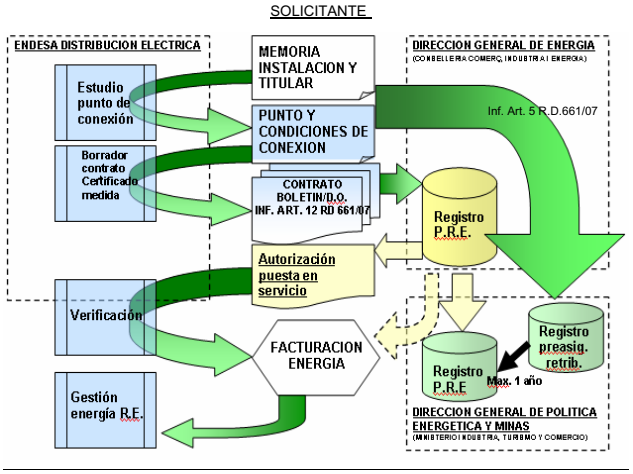

ANEXO II. EJEMPLOS DE INSTALACIONES ACOGIDAS AL R.D. 1663/2000.

Condiciones generales:

Cada punto de conexión a una línea de baja tensión de distribución debe tener una potencia nominal inferior a 100 kW.

La suma de las potencias nominales de todas las instalaciones debe ser inferior al 50 % de la capacidad térmica de la línea de distribución a la que se conectan, e inferior al 50 % de la potencia del transformador de la distribuidora. Es posible solicitar la ampliación de la línea y/o transformador, para aumentar la capacidad de acceso a la red, a cargo del productor en régimen especial hasta los límites que permitan los materiales normalizados por la compañía distribuidora. La potencia de transformación máxima instalable en un C.T. sobre apoyo es de 160 kVA, y en caseta de 630 kVA.

Una o varias instalaciones de generación pueden conectarse a una línea de baja tensión de la distribuidora (línea continua) si:

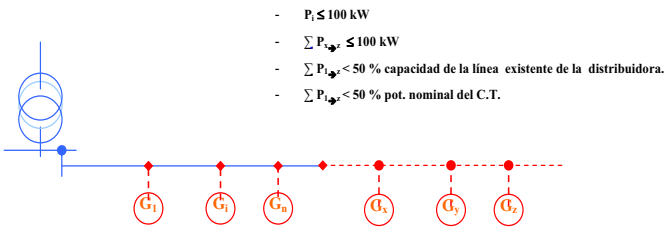

Una o varias instalaciones de generación pueden conectarse al cuadro de baja tensión de un centro de transformación de la distribuidora si:

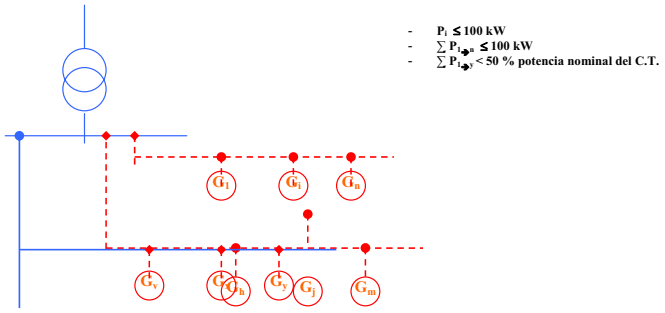

Condiciones para conexión directa en cuadro de baja tensión de un centro de transformación de distribución:

Se colocará una caja general de protección (CGP) en las proximidades del centro de transformación de la distribuidora, para facilitar el mantenimiento por parte del titular (no deberá solicitar descargos a la distribuidora), de acuerdo con las Condiciones Técnicas para la conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red B.T. de Gesa.

Condiciones para agrupaciones de productores:

El tramo de nueva línea para conectar exclusivamente instalaciones de generación con el punto de conexión acordado con la distribuidora se considera instalación común de evacuación, cumpliendo con el punto 5 del anexo XI del R.D. 661/2007/2007, sin perjuicio de los derechos que corresponden a cada titular de instalación en cuanto a régimen económico. Cada productor dispondrá de su propio equipo de medida, y en el contrato técnico de energía se estipularán las pérdidas correspondientes a las instalaciones comunes de evacuación; éstas deben tener un titular con entidad jurídica propia, que será el responsable de su mantenimiento y explotación, y deberá incluir un equipo de medida junto al punto de conexión para la lectura real de las pérdidas.

La potencia nominal máxima de evacuación en Régimen Especial en cuadro de B.T. de centro de transformación de la distribuidora es el 50 % de la capacidad del aparato transformador.

ANEXO III. EJEMPLOS DE INSTALACIONES DE CONEXIÓN A RED DE DISTRIBUCIÓN EXCEPTO ACOGIDOS AL R.D. 1663/2000.

Los siguientes casos no pueden acogerse al R.D. 1663/2000, aunque ello es independiente del régimen económico aplicado a la energía vertida a la red:

Una instalación de potencia nominal no superior a 100 kW, pero que debido a la inexistencia de red de baja tensión de la distribuidora en las proximidades de su ubicación, se conecta en media tensión.

Una instalación de potencia nominal superior a 100 kW se conecta en media tensión.

Varias instalaciones de potencia no superior a 100 kW que comparten instalaciones de evacuación, cuya suma de potencias nominales es superior al 50 % de la capacidad de C.T. existente de la distribuidora,

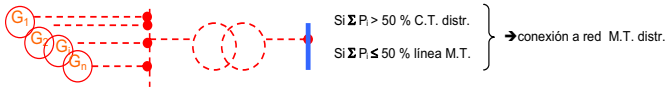

Condiciones:

Varias instalaciones conectadas a un transformador privado se consideran como una sola instalación conectada a la red M.T. de la distribuidora, independientemente de la titularidad individual de los productores, tal y como establece el R.D. 661/2007/2007.

El tramo de línea M.T. y el centro o centros de transformación de generación que abarquen más de un titular se consideran instalaciones comunes de evacuación. Cada productor dispondrá de su propio equipo de medida, y en el contrato técnico de energía se estipularán las pérdidas correspondientes a las instalaciones comunes de evacuación; éstas deben tener un titular con entidad jurídica propia, que será el responsable de su mantenimiento y explotación, y podrá incluir un equipo de medida junto al punto de conexión para la lectura real de las pérdidas y ajuste anual de las mismas.

ANEXO IV. PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN A RED DE DISTRIBUCIÓN EXCEPTO ACOGIDOS AL R.D. 1663/2000.

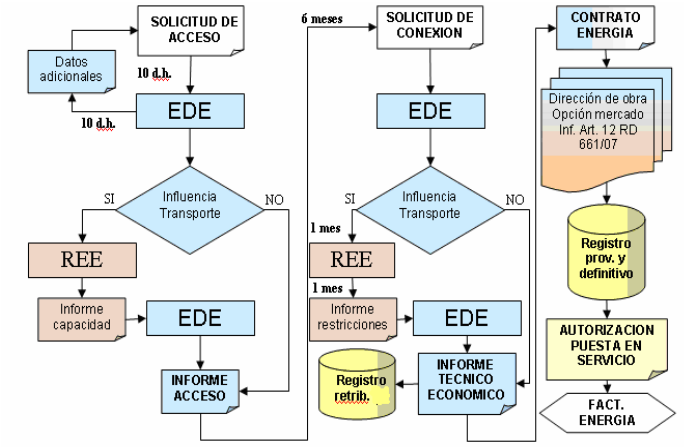

ANEXO V. MEDIDA DE LA ENERGÍA EN HUERTOS FOTOVOLTAICOS.

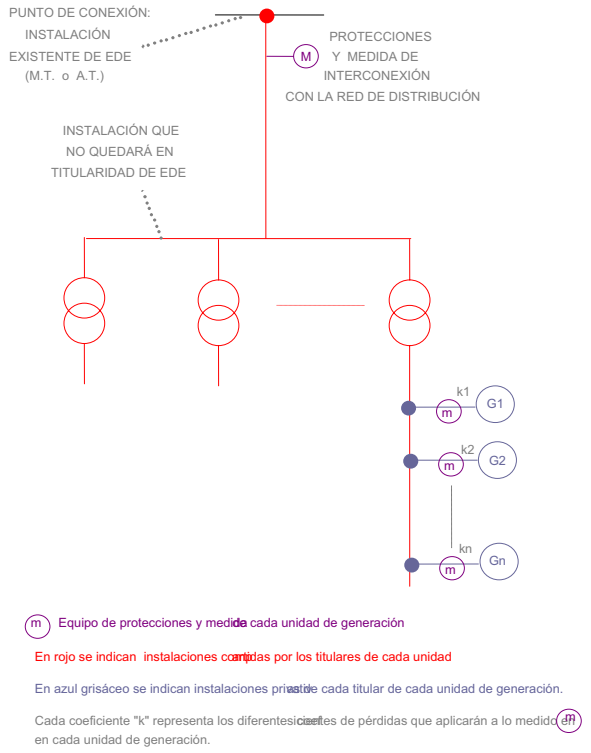

La energía mensual agregada facturada a la distribuidora por los titulares debe coincidir con la energía leída en el mismo periodo por el equipo de medida instalado junto a la interconexión. Para ello se arbitrará por parte del gestor de la huerta un sistema que evalué las pérdidas (lectura interconexión M - $\sum$ mi) y las reparta entre los titulares conectados ($\sum$ ki = 100 %).

— o —

INSTITUTO RAMON LLULL

Num. 28553

Resolución por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones del Institut Ramon Llull para desplazamientos fuera del dominio lingüístico de escritores en lengua catalana.

Visto lo que disponen los Estatutos del Institut Ramon Llull, en relación con las competencias del Institut relativas a la proyección exterior y a la difusión de la lengua catalana y de la cultura que se expresa en dicha lengua en todas sus modalidades, materias y medios de expresión.

Visto el acuerdo del Consejo de Dirección del Institut de fecha 2 de diciembre de 2009 por el que se aprueban las bases que deben regir la concesión de subvenciones para desplazamientos fuera del dominio lingüístico de escritores en lengua catalana.

Haciendo uso de las competencias que me son atribuidas por el artículo 13.2.f) de los Estatutos del Institut.

RESUELVO

Primero.- Convocar concurso público para la concesión de subvenciones del Institut Ramon Llull para desplazamientos fuera del dominio lingüístico de escritores en lengua catalana durante el año 2010.

Segundo.- Las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por las bases aprobadas por acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 2 de diciembre de 2009 que se adjuntan en anexo y por la normativa general de subvenciones.

Tercero.- De acuerdo con la base sexta, el plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todo el año hasta el 15 de noviembre de 2010.

Cuarto.- El importe máximo de las subvenciones previstas por la presente Resolución es de 30.000.- euros.

Quinto.- Para llevar a cabo las tareas de revisión y propuesta de subvención, nombro la siguiente comisión evaluadora:

Presidente: el responsable del Área de Literatura y Pensamiento
Vocales: dos técnicos del Área de Literatura y Pensamiento y un técnico de la sede de Palma.
Secretario: un representante de Gerencia.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña o del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados des del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña o en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, según lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo ante el director de l'Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a contar des del día siguiente al de su publicación en el DOGC, i en el BOIP según establecen los artículos 115 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus interesases.

Barcelona, 14 de diciembre de 2009